

700-CVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1379/2017**

En la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "SALÓN DE FIESTAS 2 TRAVIESOS" ubicado en Avenida 5 (cinco), de Mayo, número 359 (trescientos cincuenta y nueve), colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1 En fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1379/2017, misma que fue ejecutada el diecinueve del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.————————————————————————————————————
2 En fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Ceordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1379/2017

fracciones II.	stituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 II y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación lel Distrito Federal
de Desarrollo Udel Distrito Fed Delegacional y/ como a las Nori del acta de visit cumplimiento a a los artículos fe contienen los re por lo que se simplificación, p	objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley Irbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano deral, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón , así mas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto a de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme 5 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, equisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, e resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe día, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento del Distrito Federal.
se realiza de co Administrativa o ntegran el pres escrito de obs Verificación Adr debidamente fu	CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, onformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que ente procedimiento de verificación, se advierte que el visitado no presentó ervaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de ministrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución ndada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos
a orden de vi desprende que	calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a sita de verificación materia del presente procedimiento, de la que se el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este en la parte conducente, lo siguiente:
y who also dans one case man you even even man are size fair high paid and had also also also.	
also that mak that sade this new mile first body mile first profession and make make that bed that	AA
k hade died, daan felie daar gelo onde daar grip mete peri, acte voor voor voor voor voor voor eeld een van d In die geloof voor voor voor voor voor voor voor v	
- dan nen 3ku 16k bili data nen 1447 kon 1915 kon 1918 kon 1918 kon 1914 ko	
1	SIGN INVEA OF
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,

2/22

Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1379/2017

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS
LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: PLENAMENTE CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO DE MERITO, LO CUAL CORROBORO CON EL C. VISITADO Y POR
COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL, SOLICITO LA PALSEMONIO LA DILIGENCIA CON LA PERO AL NO ENCONTRARSE PRESENTES AL MOMENTO, ENTIENDO LA DILIGENCIA CON LA PERO AL NO ENCONTRARSE PRESENTES AL MOMENTO, ENTIENDO LA DILIGENCIA CON LA PALSEMONIO DE LA PALSEMONIO DEL PALSEMONIO DE LA PALSEMONIO DEL PALSEMONIO

EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL , CON QUIEN ME IDENTIFICO Y HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, PERMITIENDOME EL ACCESO Y DESARROLLO DE LA DILIGENCIA. HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE EDIFICADO EN PLANTA BAJA, UBICADO DENTRO DE UN PREDIO CON FACHADA DE LADRILLO GRIS, CON ACCESOS VEHICULAR, SE ADVIERTE UN SALÓN DE FIESTAS QUE CONSTA DE SANITARIOS, COCINA EQUIPADA CON PARRILLA, QUEMADORES, TARJA Y REFRIGERADOR Y UN ESPACIO AL S MOMENTO VACIO, EL TECHO ES DE LAMINA GALVANIZADA EN DOS AGUAS, ASÍ MISMO SE OBSERVA UNA ARÈA VERDE CON UNA CANCHA DE FÚTBOL SIN TECHAR Y RODEADA EN SU PERÍMETRO POR MALLA CICLONICA\Y RED, UTILIZADA PARA ENTRETENIMIENTO COMO PARTE DEL SALON DE FIESTAS, RESPECTO AL ALCANCE DE LÀ ORDEN DE VISITA: 1. AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE OBSERVA USO COMERCIAL CON ACTIVIDADES DE SALÓN DE FIESTAS 2. LAS MEDICIONES DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) 1345.31 M2 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCÓ PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO, B) 1345.31M2 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE UTILIZADA, C) 1345.31M2 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE CONSTRUIDA, D) 4.70M (CUATRO PUNTO SETENTA METROS LINEALES DE ALTURA EN SU PUNTO MAS ALTO) Y E) 1017.51 M2 (UN MIL DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS) DE AREA LIBRE. RESPECTO A LOS PUNTOS A Y B, NO SON EXHIBIDOS AL MOMENTO

Novena Época Registro: 169497



instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1379/2017

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Asimismo asentó en el acta de visita de verific	ación, en relación a la documentación a que
se refiere la orden de visita de verificación, lo s	siguiente:
NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.	in the significance HECHOS / OR.IFTO

Por lo que resulta procedente determinar la Zonificación que le corresponde al inmueble materia del presente procedimiento de verificación, apoyándose esta autoridad del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (http://www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono de "ciudadmx Normatividad de Uso del Suelo", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio con los datos del establecimiento visitado, del que se advierte que la zonificación que le corresponde al inmueble de cuenta es la de INDUASTRIA (I), tal y como se advierte a continuación:

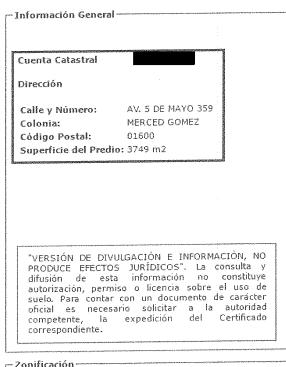


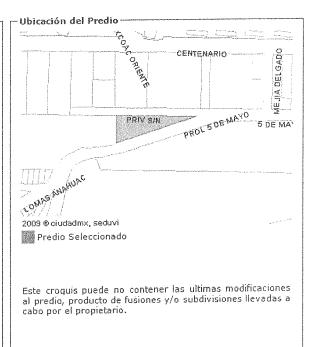
Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

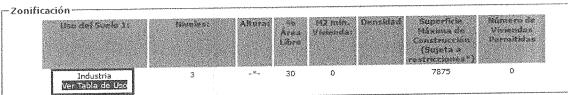
> Carolina num 132 piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.dt.gob.mx T. 4737,7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1379/2017







Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoría a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Ceroliste num 132 piso 11 Col Noche Buene C.P. 03720 inveadf of gob mx 1. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1379/2017

otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artícul 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistemo de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente:	ia 4 ia la y o
El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.	

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadí dl.gob.mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1379/2017

Urbano" del "DECRETO DESARROLLO URBANO Gaceta Oficial del Distrito I en que se llevó a cabo la conocer las características	ón antes referida se relaciona con el apartado "4.3.1 Suelo QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento visita de verificación materia del presente asunto), a efecto de que resulten aplicables al predio de interés, mismo que para ación se citan:
de usos del suelo y que	nas, se podrán desarrollar aquellos usos permitidos en la tabla Además cumplan con la Ley Ambiental y el Reglamento de Federal vigentes.
permitido para el inmueble determina procedente entra en el citado "DECRETO DESARROLLO URBANO Gaceta Oficial del Distrito I en que se llevó a cabo la v	ar si el uso de suelo de "SALÓN DE FIESTAS", se encuentra visitado en términos de la zonificación aplicable, esta autoridad ar al estudio y análisis de la Tabla de Usos del Suelo contenida QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento risita de verificación materia del presente asunto), de la que se
	ALS:

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina numi 132 piso 11 Cal Noche Buene C.P. 03720 investif di.gob mx 7 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1379/2017

Simbologia										annere.		I
	Uso P	ermitido										
Notas:	Uso P	rohibido	:		Kinas	Habitacional con Comercio						
l. Los uso	is que no esta amento de la	án señalados en esta Tabla, Ley de Desarrollo Urbano	se sujetarán al procedimiento establecido en del Distrito Federal.		Cabitachust cas Obcius	con Cn	Misto	nin s	9		erins	
Urbano	, ya que ésto	s cuentan con normatividad		建始代码的路	Man W	er konsi	liahiteional Aisto	Centro de Barrio	Equipomiento	tris	Espacios Abbertus	Áreas Verdes
prohibio	dos para Av.	Insurgentes Sur y Av. Reve	n la Zonificación HM, sólo estarán olución, en todo el tramo que corre por la	144 144 144 144 144 144 144 144	111111111111111111111111111111111111111	Habit	42	Centr	Equip	Industria	Espa	Areas
CLASIFIC	ción Álvaro (CACIÓN	DE USOS DEL SUE	LO	Served Socials	OH.	Ç	ggant ggant kenne india	3	£a2	jaune	E.A.	400
			Bibliotecas, hemerotecas, ludotecas centros comunitarios y culturales.									
	-		Escuelas primarias, secundarias técnicas.				3					
		Servicios de capacitación, educación e investigación en general.	Preparatorias, vocacionales y normales, institutos tecnológicos, politécnicos, universidades y postgrados; centros de investigación científica y tecnológica.				3					
		get tes as.	Laboratorio para análisis de mecânica de suelo, laboratorio para análisis de alimentos, laboratorio de pruebas de calidad de equipos y materiales en general.						100			
	ciales	Servicios deportivos, eulturales, recreativos	Auditorios, teatros, cines, salas de concierto y cinetecas, centros de convenciones, centros de exposiciones, galerías de arte y museos.									
	Servicios tècnicos, profesionales y sociales	y religiosos en general.	Jardines botánicos, zoológicos y acuarios, planetarios, observatorios o estáciones meteorológicas.									
Servicios	profesi		Video juegos, juegos electromecânicos.				3					
	can icos.		Billares, boliche, pistas de patinaje y juegos de mesa. Centros deportivos práctica de golf y squash.				3					
	22		Circos y ferias temporales.				3					
	Twie		Salones para fiestas infantiles.			ALLES AND THE PARTY OF THE PART	3	***************************************				
	<i>-</i> 85		Salones para banquetes y fiestas.				200000000000000000000000000000000000000					
			Jardines para fiestas.				3					
		Servicios deportivos, culturales, recreativos y religiosos en	Albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta									
		general.	Campos de tiro.									
			Lienzos Charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación.								and the same same same same same same same sam	
			Arenas de box y lucha.									
			Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas									
			Temples y lugares de culto, installaționes religiosas, seminarios y conventos.			-	3				10	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Gol Noche Buena, C.P. 03720 inveadí df.gob.mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1379/2017

los inm concre que el visitado CONTI DELEO diez de verifica	no sentido, se advierte que el uso de suelo utilizado de "SALÓN DE FIESTAS", en nuebles a los que les corresponde la zonificación Industria (I), como es el caso en to al inmueble visitado, se encuentra PROHIBIDO, en ese sentido se desprende visitado no cumple con los usos del suelo permitidos para el establecimiento o, en términos de la zonificación aplicable, prevista en el "DECRETO QUE ENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA GACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el en mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de ación materia del presente asunto), contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en culo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que dece textualmente lo siguiente:
۵	Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la xacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración de esta Ley".
de Des	erior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley sarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
	Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y provechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley su reglamento"
p E	Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas le ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de vaisaje urbano y de equipamiento urbano".
 ! S	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las iguientes zonas y usos del suelo:
/. <u>E</u>	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coerdinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1379/2017

Regl	amento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
and wise loss have high side i	"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
1.	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna
<i>II</i> .	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia. El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición. Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.
<i>III</i> .	Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.———————————————————————————————————
	La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.
	Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132. piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1379/2017

de los 3 días habiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Zonificación de Uso de Suelo; na inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de ital; de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado tación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos
or así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del deral, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la d, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados o en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al reciba la respuesta o desahogo correspondiente.———————————————————————————————————
lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y aciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de no del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, endiendo a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento de la Ley de no del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la ionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y eglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal con las sanciones que dispone dicho precepto legal mismo que señala siguiente:
a Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
9. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás es, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con de las siguientes sanciones:
de convenios;
ón de los trabajos;
parcial o total de obra;
INVEA DE
de la forre

11/22

Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1379/2017

IV. Demolición o retiro parcial o total;
V. Intervención administrativa de las empresas;
VI. Pérdida de los estímulos otorgados;
VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados;
VIII. Multas;
IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables.
XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables

En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor, del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, una MULTA equivalente a 1000 (mil) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100 M.N.), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$73,570.00 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.); lo anterior opn fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carofina num 132, piso 11 Cot Noche Buena, C.P. 03720 inveadf af gob.mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1379/2017

transc	s vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se
way day gar igan pian Pith Son H	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
·	"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
	VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
	VIII. Multas
	"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia de infractor y la afectación del interés público"
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
	I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"
	Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



CUARTO - Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se

700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1379/2017

	entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de entrada en vigor del presente Decreto	
	Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017.	
	Artículo 9° El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017.	
y/o Propie verificación presente de en el inmu términos de QUE CON LA DELE Federal el visita de	n, esta autoridad además de la multa antes mencionada, CONMINA al C. Titular etario y/o Poseedor, del inmueble materia del presente procedimiento de n, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la determinación, se abstenga de realizar la actividad de "SALÓN DE FIESTAS", leble visitado, y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, en la zonificación aplicable al inmueble visitado en relación con el "DECRETO ITIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE GACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la erificación materia del presente asunto), o bien, obtenga Certificado de uso del nte en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie n el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio miento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del to de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de n Administrativa del Distrito Federal.	
asentada Instituto er desarrollo desarrollad	ante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este n el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el de la actividad del establecimiento visitado, toda vez que respecto del uso do, el mismo se encuentra prohibido para el inmueble de referencia, en términos icación aplicable prevista en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA"	

DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1379/2017

once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), consecuentemente hacer pronunciamiento alguno respecto de la superficie ocupada por uso para la actividad desarrollada en el establecimiento de mérito, se torna ocioso, en virtud de que dicha actividad NO se encuentra permitida para el inmueble visitado, por lo tanto en la presente determinación, únicamente se califica el cumplimiento en relación al uso de suelo utilizado en el establecimiento en cita. Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbanoambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:				
11.	construcción De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;			
11.	the state of the s			
Λ				
V	Crematorios			
V	I. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10			
b n c D	Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento ajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de netros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se uantificará el total de metros construidos."(sic).————————————————————————————————————			

INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Col Noche Buena C F 03720 invead of got.mx T 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1379/2017

I.- La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable conforme al citado "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto del uso de suelo de "SALÓN DE FIESTAS", se puede concluir que el funcionamiento de dicho establecimiento infringe disposiciones de orden público, al realizar actividades o giros que no se encuentran permitidos para el inmueble de referencia, contraviniendo lo dispuesto en la zonificación correspondiente al establecimiento visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territórial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1379/2017

función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal
II Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el inmueble materia de este procedimiento, es de "SALÓN DE FIESTAS", en una superficie utilizada para tal efecto de 1,345.31 m2 (mil trescientos cuarenta y cinco punto treinta y uno metros cuadrados), por lo que se deduce que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor, del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.
III La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.
MULTA
ÚNICO Por no respetar el uso de suelo que tiene permitidos el inmueble visitado, en términos de su zonificación aplicable prevista en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto del uso de suelo de "SALÓN DE FIESTAS", y en consecuencia por no observar las normas de ordenación, que establecen las

17/22

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1379/2017

especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación, resulta procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor, del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, una MULTA equivalente a 1000 (mil) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100 M.N.), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$73,570.00 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal. ------EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN------EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN------Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: A).- Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establedido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1379/2017

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada con personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor, del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, una MULTA equivalente a 1000 (mil) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100 M.N.), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$73,570.00 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor, del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, que se le CONMINA para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de "SALÓN DE FIESTAS", en el inmueble visitado, y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, en

AND ORGA INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 invead[df.gob.mx 14737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1379/2017

términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado en relación con el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizada en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

QUINTO.- Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor, del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de provincio de la Tribunal de la Contagnica Administrativo del Distrito Federal.

de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Ceordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132 piso 11 Col Noche Buena, C P 03720 inveadf df.gob.mx T 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1379/2017

SÉPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como le dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados e el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en lo artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtien cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de lo medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones prevista en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimient expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaste Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejerce los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación de consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificació Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.I. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrit Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección d Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".———————————————————————————————————
INVEA DE





700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1379/2017

presente procedimiento de verificado TRAVIESOS", en el inmueble ubicado (trescientos cincuenta y nueve), colonia esta Ciudad, lo anterior, de conformidado 82 fracción I de la Ley de Procedimiento manera supletoria al Reglamento de V	Propietario y/o Poseedor, del inmueble materia del ción, denominado "SALÓN DE FIESTAS 2 en Avenida 5 (cinco), de Mayo, número 359 Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón, en di con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y to Administrativo del Distrito Federal, aplicado de reificación Administrativa del Distrito Federal en
DÉCIMO CÚMPLASE	
de Verificación Administrativa del Distri	ález Islas, Director de Calificación "A" del Instituto to Federal, quien firma al calce para constancia.
LFS/JLN	



22/22

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"